✠

PREGON EN QVE EL REY NVESTRO Señor manda que toda la moneda del Perù, aunque ſea de ley, ſe conſuma dentro de dos meſes, y que por cada real de a ocho del Perù de ley, en los pueſtos que ha de auer para trocar, ſe dè otro real de a ocho labrado en eſtos Reynos, o en el de Mexico, o doze reales de vellon, y al miſmo reſpecto los reales de a quatro.

Año 1650



CON LICENCIA

En Madrid. Por Domingo Garcia y Morràs.

P R E G O N.



Anda el Rey nueſtro ſeñor, que por quãto en primero deſte mes de Octubre, ſe publicò Prematica, prohibiendo toda la moneda de plata del Perù, falta de ley, para que ſe labre de nueuo, conforme a la ley, en las caſas de moneda deſtos Reynos. Conuiene que ſe haga lo miſmo con la demas moneda que huuiere venido del Perù, aunque ſea de ley, para que à toda ſe le ponga el cuño nueuo, corriendo por cuenta de ſu Mageſtad qualquiera coſta, y perdida que en eſto pudiere auer, por el animo, y deſeo que en todo tiene de aliuiar ſus vaſſallos. Conſultado con ſu Mageſtad, mandò, que en eſta Corte, y en todos los lugares deſtos Reinos ſe pongan pueſtos publicos donde eſten perſonas de toda inteligencia, y ſatisfacion, para que a qualquiera que lleuare alli la moneda del *Perù* de ley, ſe le dè por cada real de a ocho, otro real de a ocho labrado en eſtos *Reinos*, ò en el de Mexico, ò doze reales de vellon, y al reſpecto los reales de a quatro. Y en las arcas Reales, y bolſas pertenecientes a ſu Mageſtad, ſe reciba en la miſma forma la moneda de ley del *Perù*: y vno, y otro corra tan ſolamente por dos meſes, para que auiendoſe recogido la moneda del Perù, ſe pueda labrar de nueuo, y paſſados ſe prohibe toda, ſin diſtincion alguna. Mandaſe pregonar publicamente para que vẽga à noticia de todos los vezinos, y moradores deſta Corte, y demas partes deſtos Reynos. en 6. [illegible]

D. Diego de Cañizares
y Arteaga.